



# **Resolución Gerencial General Regional** **N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR** **149**

Callao,

07 FEB. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ESTHER ISABEL ROSALES CESPEDES** contra la Resolución Directoral Regional No. 003344 de fecha 18 de octubre de 2011; y el Informe Legal No. 258-2012-GRC/GAJ del 06 de febrero 2012;

## **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 001608 de fecha 05 de mayo de 2011 se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a doña Esther Isabel Rosales Céspedes, auxiliar de laboratorio de la I.E. "José Olaya Balandra" por presuntas faltas de carácter disciplinario, tipificado como abandono injustificado de cargo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 03344 de fecha 18 de octubre de 2011 de acuerdo a lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final 010-2011-CPPAD-DREC de fecha 12 de octubre de 2011, se resuelve cesar temporalmente por el periodo de 03 meses sin goce de remuneraciones a Esther Isabel Rosales Céspedes, por abandono injustificado de cargo previsto en el inciso K) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y de conformidad al artículo 26 entre las sanciones por faltas disciplinarias: inciso C) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses;

Que, mediante expediente No. 000459 de fecha 04 de enero de 2012, Esther Isabel Rosales Céspedes interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 03344 de fecha 18 de octubre de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta 002731 contenida en el Oficio No. 635-2012-DREC-CPPAD se eleva el recurso de apelación a fin de ser resuelto por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe de Apelación No. 001-2011-CPPAD/DREC de fecha 26 de enero de 2012 la CCPAD, recomienda elevar al superior jerárquico el recurso de apelación interpuesto por Esther Isabel Rosales Céspedes;

Que, el recurrente señala en sus alegatos que reconoce haber incurrido en faltas por no haber concurrido al centro de trabajo y que los problemas de salud de sus familiares hasta la fecha subsisten; asimismo expresa no haber perjudicado a los estudiantes en la realización de sus prácticas pues su labor es de apoyo y que la sanción resulta elevada y drástica;

Que se debe señalar que la falta administrativa en la que ha incurrido la administrada se encuentra debidamente tipificada en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, así como la correspondiente sanción no habiendo la administrada presentado nuevos elementos que justifiquen disminuir la sanción;

Que, se ha dado cumplimiento al Principio de Razonabilidad al imponer la sanción de conformidad al artículo IV numeral 1.4 de la ley 27444 encontrándose dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines



públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, la Resolución Directoral Regional No.003344 se encuentra debidamente motivada y se ha cumplido con respetar el Principio de legalidad contenido en el artículo IV numeral 1.1 habiendo la autoridad administrativa actuado con respeto a la Constitución, la ley y al derecho de acuerdo a las facultades que le han sido atribuidas y a los fines para los que les fueron conferidas y el Principio del Debido Procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no resulta estimable lo expuesto en el recurso de apelación por Esther Isabel Rosales Céspedes, encontrándose acreditado el abandono injustificado del cargo y la validez de la Resolución Directoral Regional No. 003344 de fecha 18 de octubre de 2011 materia de apelación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ESTHER ISABEL ROSALES CESPEDES** contra la Resolución Directoral Regional No. 003344 de fecha 18 de octubre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
 Gerente General Regional

